



Resolución Ministerial

N° 213-2018-MC

Lima, 06 JUN. 2018

VISTO; el recurso de apelación presentado por el señor Carlos Enrique Nolazco Manco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 677-2016-DDC-CUS/MC de fecha 13 de junio de 2016, se dispuso, entre otros, reubicar, bajo la modalidad de rotación al señor Carlos Enrique Nolazco Manco, servidor nombrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura –DDC de Cusco, con Nivel Remunerativo SPC, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, para que efectúe labores como profesional (en su materia) en la Coordinación de Control Patrimonial, según su grupo ocupacional y categoría alcanzada;

Que, con fecha 28 de junio de 2016, el señor Carlos Enrique Nolazco Manco presenta recurso de reconsideración contra la precitada Resolución Directoral N° 677-2016-DDC-CUS/MC, señalando que vulnera sus derechos adquiridos como trabajador nombrado, al haberse dispuesto su reubicación vía rotación a una plaza que no existe en el Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad; por lo que, solicita que evaluando y meritando objetivamente los antecedentes del acto resolutivo, se disponga que el mismo se deje sin efecto, reponiendo las cosas a su estado anterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 948-2016-DDC-CUS/MC de fecha 18 de agosto de 2016, se declara infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado, señalando que se ha tenido en cuenta la correcta aplicación de los alcances del artículo 78 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; puesto que la reubicación no requiere de su consentimiento, al haberse efectuado dentro de la propia Entidad y respetándose su nivel remunerativo alcanzado;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2016, el recurrente presenta recurso de apelación contra la mencionada Resolución Directoral N° 948-2016-DDC-CUS/MC, señalando que no está solicitando la continuidad en la Jefatura de la Coordinación que le fuera encomendada, sino que está reclamando la motivación de la precitada Resolución Directoral N° 677-2016-DDC-CUS/MC, por basarse en el Informe N° 145-2016-OA-DDC-CUS/MC de la Oficina de Administración y el Informe N° 245-2016-AFA-OA-DDC-CUS/MC del Área Funcional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, porque considera que su contenido daña su imagen como profesional especializado en el manejo del Sistema Nacional de Bienes Estatales, ya que según señala, harían referencia a su desempeño laboral;

Que, sobre el particular, cabe precisar que el artículo 25 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que la asignación a un cargo siempre es



temporal y es determinada por la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera, grado ocupacional y especialidad alcanzados; mientras que de sus artículos 76 y 78, se desprende que la rotación, como acción administrativa de desplazamiento, consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados; la misma que se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario;

Que, según la Ficha Escalafonaria obrante en el expediente, el recurrente ha sido nombrado mediante Resolución Directoral Nacional N° 533/INC a partir del 09 de mayo de 2005, en el cargo de profesional con el Nivel Remunerativo de SPC;

Que, en el presente caso, se desprende que la rotación dispuesta con la Resolución Directoral N° 677-2016-DDC-CUS/MC se fundamenta, entre otros, en la necesidad institucional de mejorar y sanear la situación de los bienes patrimoniales descrita en el Informe N° 245-2016-AFA-OA-DDC-CUS/MC; con el fin que el recurrente efectúe labores como profesional en el área de Control Patrimonial de la DDC Cusco, es decir, en el mismo lugar de trabajo donde viene desempeñándose desde el año 2006, entendiéndose que ha alcanzado su especialización en dicha área. Asimismo, se verifica que dicha rotación se ha efectuado atendiendo a su grupo ocupacional y categoría alcanzada, respetándose su nivel remunerativo;



Que, adicionalmente, a través del Memorando N° SS128-2018-OGRH/SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos manifiesta que con la Resolución Directoral N° 677-2016-DDC-CUS/MC se resolvió ubicar al recurrente bajo la modalidad de rotación, para que efectúe labores como profesional en la Coordinación de Control Patrimonial de la DDC Cusco, respetándose su nivel y grupo ocupacional; precisando además, que dicha acción de desplazamiento es procedente, puesto que responde a la necesidad del mencionado órgano desconcentrado;



Que, en tal sentido, habiéndose evidenciado que la acción de desplazamiento bajo comentario se ha realizado de acuerdo a la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados por el recurrente, y que la misma se efectúa por decisión de la autoridad administrativa debido a que el recurrente viene prestando labores en su lugar habitual de trabajo conforme a lo señalado en el artículo 78 del precitado Reglamento, el recurso de apelación presentado deviene en infundado;



De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



Resolución Ministerial

Nº 213-2018-MC

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Enrique Nolazco Manco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor el señor Carlos Enrique Nolazco Manco.

Regístrese y comuníquese.




PATRICIA BALBUENA PALACIOS
MINISTRA DE CULTURA

